



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Suecia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos²</i>			
<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	6 de diciembre de 1971	Ninguna	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	6 de diciembre de 1971	Sí (7 d))	-
ICCPR	6 de diciembre de 1971	Sí (10, 14, 20)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	6 de diciembre de 1971	Sí (5, 28)	-
ICCPR-OP 2	11 de mayo de 1990	Ninguna	-
CEDAW	2 de julio de 1980	Ninguna	-
OP-CEDAW	24 de abril de 2003	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	8 de enero de 1986	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	14 de septiembre de 2005	Ninguna	-
CRC	29 de junio de 1990	Ninguna	-
OP-CRC-AC	20 de febrero de 2003	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	19 de enero de 2007	Sí	-
CRPD	15 de diciembre de 2008	Ninguna	-
OP-CRPD	15 de diciembre de 2008	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí
<i>Tratados fundamentales en los que Suecia no es parte: OP-ICESCR³, ICRMW, CED (sólo firma, 2007)</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Sí	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo ⁴		Sí	
Refugiados y apátridas ⁵		Sí	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶		Sí, excepto el Protocolo III (sólo firma, 2006)	
Convenios fundamentales de la OIT ⁷		Sí	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Sí	

1. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) en 2009⁸, así como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)⁹, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)¹⁰, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹¹ y el Comité contra la Tortura (CAT)¹² en 2008 alentaron a Suecia a estudiar la posibilidad de ratificar la ICRMW. El CRC¹³, el CEDAW¹⁴ y el CAT¹⁵ también alentaron a Suecia a que estudiara la posibilidad de ratificar la CED y el OP-ICESCR.

2. En 2009, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Suecia que estudiase la posibilidad de retirar sus reservas al ICCPR¹⁶.
3. El CESCR reiteró su recomendación de que Suecia estudiara la posibilidad de ratificar el Convenio N° 131 de la OIT y, como destacó también el ACNUR¹⁷, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos¹⁸.
4. El CERD¹⁹ y el CESCR²⁰ alentaron a Suecia a que aprobara un convenio nórdico sobre los sami y ratificara el Convenio N° 169 de la OIT.

B. Marco constitucional y legislativo

5. El CERD celebró la aprobación de una nueva Ley de prohibición de la discriminación²¹, pero se mostraba preocupado porque dicha ley no preveía la adopción de medidas especiales con respecto a los grupos raciales o étnicos vulnerables, salvo algunas medidas relativas a las agencias de empleo de inmigrantes²².
6. El Comité de Derechos Humanos celebró la inclusión de una nueva disposición en la Constitución para aclarar que las instituciones públicas debían luchar contra la discriminación por motivos de género, color, origen nacional o étnico, idioma o afiliación religiosa, discapacidad funcional, orientación sexual, edad u otra circunstancia que afectara a la persona²³.
7. Al CERD le seguía preocupando la ausencia de disposiciones penales explícitas que declarasen ilícitas y prohibieran las organizaciones que promoviesen e incitasen al odio racial²⁴.
8. Un informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2009 indicaba que en Suecia la legislación por la que se tipificaba como delito penal la trata de seres humanos con fines sexuales había entrado en vigor en 2002. En 2004 se había enmendado la legislación para penalizar todas las formas de trata de personas, incluida la trata dentro de las fronteras nacionales y con fines de trabajo forzoso o extracción de órganos²⁵. El CRC tomó nota con aprecio de que se había ampliado la penalización de todas las formas de trata de personas a otras formas de explotación como el servicio de guerra y el trabajo forzoso²⁶.
9. El CEDAW acogió complacido la enmienda a la Ley del aborto por la que se eliminaba el requisito de que una mujer debía ser ciudadana sueca o residente en Suecia para poder someterse a un aborto²⁷.
10. El Comité de Derechos Humanos y el CAT²⁸ acogieron con satisfacción la entrada en vigor de la nueva Ley de extranjería, que preveía el derecho de apelar a órganos independientes y permitía otorgar la condición de refugiadas a las mujeres que huían de actos de violencia de género, así como a las personas que huyesen de la persecución por motivos de orientación sexual, y también la adopción, en 2005, de nuevas leyes sobre delitos sexuales que reforzaban la protección otorgada a mujeres y niños contra el abuso sexual²⁹.
11. El CRC recomendó que en caso de conflicto entre la Convención y el derecho interno, prevaleciera siempre la Convención³⁰. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación porque aparentemente no existía ningún medio de recoger plenamente las normas del Pacto en la legislación nacional³¹. El CESCR reiteró una inquietud similar en relación con el ICESCR³².
12. El CRC celebraba la promulgación de una nueva ley que penalizaba toda tentativa de entrar en contacto con niños a través de Internet con una identidad falsa³³.

13. El CRC lamentó que la legislación de Suecia no tratara la cuestión del comercio de material de guerra con países en que los niños participaban en conflictos armados³⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

14. A enero de 2010, Suecia no contaba con una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICD). En noviembre de 2008, había caducado la acreditación al unirse las instituciones en una sola institución nacional de derechos humanos con efecto desde el 1º de enero de 2009³⁵.

15. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que Suecia aún no hubiera establecido una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París³⁶.

16. El CRC recomendó a Suecia que estudiara la posibilidad de otorgar al Defensor del menor el mandato de investigar quejas individuales³⁷.

17. El CAT observó que Suecia había designado al *Ombudsman* Parlamentario y al Canciller de Justicia como mecanismos nacionales de prevención con arreglo a lo dispuesto por el OP-CAT. Manifestó también su preocupación ya que esas instituciones no eran preventivas y porque el Gobierno no les había asignado recursos adicionales³⁸.

18. El Comité acogió con satisfacción que se hubiera establecido el Ministerio de Integración e Igualdad de Género en 2007, así como de la División de Igualdad de Género³⁹. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer exhortó al Gobierno a que reforzara su marco institucional en materia de igualdad de género.

D. Medidas de política

19. El Comité de Derechos Humanos⁴⁰, el CESCR⁴¹, el CERD⁴², el CEDAW⁴³ y el CRC⁴⁴ acogieron con satisfacción la formulación del segundo Plan de acción nacional para los derechos humanos 2006-2009. El CRC recomendó que se aprobara un plan de acción global para la infancia⁴⁵.

20. El CERD valoró la aceptación por el país de nuevos métodos de investigar y combatir la discriminación, así como para conceder a las víctimas de discriminación racial una indemnización muy superior⁴⁶.

21. El CAT⁴⁷, el CESCR⁴⁸ y el CEDAW⁴⁹ celebraron que se hubiera aprobado un plan de acción para combatir la violencia del hombre contra la mujer, la violencia y la opresión por motivos de honor y la violencia en las relaciones homosexuales.

22. En 2007, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota con interés de los esfuerzos realizados por el Gobierno por mejorar la calidad y la cobertura de las estadísticas compiladas, de conformidad con el artículo 13 del Convenio N° 160, sobre los ingresos y los gastos de los hogares⁵⁰.

23. El CAT observó con satisfacción el plan de acción común con el fin de reducir al mínimo la posibilidad de que los menores solicitantes de asilo no acompañados desaparecieran o fueran víctimas de la trata de personas⁵¹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ⁵²	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2006	Agosto de 2008	Presentación en julio de 2009	Informes 19º a 21º, presentación prevista en 2012
CESCR	2006	Noviembre de 2008	-	Sexto informe previsto en junio de 2013
Comité de Derechos Humanos	2007	Abril de 2009	Presentación prevista en abril de 2010	Séptimo informe previsto en abril de 2014
CEDAW	2006	Enero de 2008	-	Informes octavo y noveno previstos en septiembre de 2014
CAT	2005	Mayo de 2008	Presentación en junio de 2009	Séptimo informe previsto en junio de 2012
CRC	2007	Mayo de 2009	-	Quinto informe previsto en septiembre de 2011
OP-CRC-AC	2006	Mayo de 2007	-	-
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial presentado en 2009

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la violencia contra la mujer (11 a 21 de junio de 2006) ⁵³ Relator Especial sobre el derecho a la salud (10 a 18 de enero de 2006) ⁵⁴
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En el período examinado se enviaron cinco comunicaciones. El Gobierno respondió a tres.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Suecia respondió a 5 cuestionarios de los 21 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁵⁵ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

24. Suecia contribuyó a la financiación del ACNUDH entre 2005 y 2009, así como a la del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas en 2007⁵⁶.

25. El CAT alentó a Suecia a que volviera a sostener el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura⁵⁷.

26. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos visitó Suecia en 2008⁵⁸.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

27. El CEDAW seguía estando preocupado porque las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías aún sufrían múltiples formas de discriminación. Al CEDAW también le preocupaban las formas de discriminación que seguían padeciendo las mujeres sami y romaníes en varios contextos⁵⁹. Alentó a Suecia a que se adelantara a los acontecimientos y tomara medidas para evitar la discriminación de esas mujeres y combatir la violencia contra ellas⁶⁰.

28. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el limitado porcentaje de mujeres que ocupaban altos cargos, así como por las informaciones sobre una presunta disparidad de remuneración entre hombres y mujeres⁶¹. El CEDAW tenía inquietudes similares y alentó a Suecia a elaborar y aplicar efectivamente medidas especiales de carácter temporal y acelerar la igualdad de hecho de las mujeres con los hombres en todos los ámbitos⁶². El CESCR expresó opiniones parecidas⁶³.

29. Tras una visita en 2006, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer informó de que seguían por resolverse varios retos en relación con las desiguales relaciones de poder entre mujeres y hombres, a pesar de que se habían conocido progresos impresionantes para el logro de la igualdad en el ámbito público⁶⁴. Otro titular de un mandato observó que Suecia había aprobado una ley de prohibición de compra de servicios sexuales, que se basaba en la premisa de que la prostitución era un problema de igualdad de géneros y una forma de violencia contra la mujer⁶⁵.

30. El CERD estaba preocupado por el aumento de denuncias de delitos motivados por el odio racial desde 2000, así como por la mayor difusión de música y propaganda en favor de la supremacía de la raza blanca. También le preocupaba que la Fiscalía General sólo hubiera iniciado actuaciones penales en un número limitado de casos de agitación contra minorías étnicas. Le preocupaba también que el poder judicial, la Fiscalía y la policía emplearan definiciones diferentes de los delitos motivados por el odio⁶⁶. En su respuesta, Suecia indicó que desde mediados del decenio de 1990 venía considerando los delitos motivados por el odio con creciente rigor⁶⁷. El Comité de Derechos Humanos⁶⁸ y el CAT expresaron inquietudes parecidas⁶⁹.

31. El CERD instó a Suecia a que intensificara sus esfuerzos y tomara nuevas medidas para impedir la discriminación por motivos étnicos en todos los ámbitos de la vida, como subrayó también el ACNUR⁷⁰.

32. Al CRC le preocupaba en particular la discriminación *de facto* y las actitudes xenófobas y racistas contra los niños de minorías étnicas, los niños refugiados y solicitantes de asilo y los hijos de familias migrantes⁷¹.

33. Aunque el CERD valoraba los intentos de Suecia por promover los derechos de la minoría romaní, como la organización de una conferencia de trabajo sobre los derechos de la mujer romaní en diciembre de 2007 con el fin de intercambiar información y las mejores prácticas entre los encargados de formular políticas y las redes de romaníes en toda Europa⁷², el CESCR⁷³ y el CAT⁷⁴ expresaron preocupación por los informes de que se seguía discriminando a los grupos vulnerables, en particular los romaníes.

34. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el que a menudo las personas con discapacidad tuvieran dificultad para obtener servicios y vivienda adecuados. Lamentaba también que la tasa de desempleo entre las personas con discapacidad hubiera aumentado en los últimos años⁷⁵. El CESCR expresó inquietudes similares⁷⁶, al igual que el CEDAW, en relación con las mujeres con discapacidad⁷⁷ y el CRC en relación con los niños con discapacidad⁷⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

35. El CAT lamentaba que Suecia no hubiera modificado su posición en cuanto a la incorporación en su derecho interno del delito de tortura definido en la Convención.⁷⁹ Observó con preocupación que el delito de tortura era punible conforme a otras disposiciones del Código Penal y, por consiguiente, era prescriptible⁸⁰. El CAT también expresó preocupación porque en el derecho sueco no había disposiciones concretas para garantizar que en ningún proceso se pudiera presentar como prueba una declaración que se demostrara que había sido obtenida bajo tortura⁸¹.

36. El CAT recomendó que Suecia reforzara sus medidas para que se investigasen con prontitud, imparcialidad y efectividad todas las denuncias de torturas y malos tratos⁸². El CAT recomendó a Suecia que siguiera redoblando sus esfuerzos en relación con la indemnización, la reparación y la rehabilitación de las víctimas⁸³. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la existencia de un órgano especial para entender en las denuncias contra la policía, pero le preocupaba que careciera de la autoridad necesaria para efectuar investigaciones objetivas⁸⁴.

37. En 2007 y 2008, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió, conjuntamente con otros titulares de mandatos, una serie de comunicaciones sobre los procedimientos de asilo en casos en que se temía que la denegación de una solicitud comportara un riesgo para la persona si llegara a ser deportada. Suecia respondió aportando detalles sobre los procedimientos aplicados por la Junta de Migración de Suecia y los tribunales para cuestiones de migración que examinan las solicitudes de asilo y de permisos de residencia⁸⁵.

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Suecia que impartiera formación apropiada a los funcionarios de prisiones sobre prevención del suicidio y que velara por la observancia de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y de los principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁸⁶.

39. El CAT expresó su preocupación por la información de que entre el 40 y el 50% de los presos preventivos no podían impugnar ni recurrir las decisiones relativas a la imposición o mantenimiento de restricciones específicas⁸⁷. En su respuesta, Suecia señaló que el trato a los presos estaba reglamentado por la Ley de trato a los detenidos o personas en prisión preventiva⁸⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Suecia que sólo autorizara la detención de los solicitantes de asilo en circunstancias excepcionales y que limitara la duración de esas detenciones, evitando al propio tiempo que dichas personas fueran internadas en centros de detención preventiva, como destacó también el ACNUR⁸⁹.

40. El CRC expresó su preocupación porque la legislación permitía el aislamiento de niños en los centros de detención de menores y que este trato también se aplicaba como castigo⁹⁰.

41. El CAT recomendó a Suecia que estudiara de nuevo el uso de restricciones físicas y siguiera limitando la imposición del aislamiento en instituciones psiquiátricas⁹¹. Suecia respondió que había nombrado un comité para revisar la legislación del país en materia de tratamiento psiquiátrico coercitivo y salud mental forense, y que se esperaran resultados para junio de 2010⁹².

42. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer consideraba que el Gobierno, la sociedad civil y los medios de información debían redoblar sus actuales esfuerzos por prevenir la violencia contra la mujer atajando sus causas fundamentales y haciendo lo posible por dar más conocimientos a las mujeres bajo riesgo de ser víctimas de la violencia⁹³. La Relatora Especial consideraba excelente el marco de derecho penal en materia de violencia contra la mujer, si bien las bajas tasas de enjuiciamiento y de condenas indicaban la necesidad de seguir mejorando su aplicación⁹⁴. Al Comité de Derechos

Humanos le preocupaba la alta incidencia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica. Señaló que Suecia debía intensificar sus esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer, entre otras cosas, aplicando con eficacia el Plan de acción 2007-2010 y el conjunto especial de medidas para incrementar las iniciativas de rehabilitación de los hombres culpables de actos de violencia sexual y de delitos violentos en el contexto de relaciones de pareja⁹⁵. El CEDAW⁹⁶, el CAT⁹⁷ y el CDESCR⁹⁸ expresaron inquietudes parecidas. El CDESCR observó con preocupación que el Código Penal no tipificaba como delito la violencia doméstica⁹⁹. Al CRC le seguía preocupando el elevado nivel de abuso y descuido de menores y otras formas de violencia doméstica¹⁰⁰.

43. El Comité de Derechos Humanos encomió a Suecia por la adopción y aplicación del plan nacional de acción para combatir la mutilación genital femenina, pero seguía preocupado porque seguía teniendo lugar¹⁰¹.

44. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de abusos físicos contra personas con discapacidad residentes en instituciones y hogares de acogida¹⁰².

45. En 2009 un informe de la UNODC indicaba que la legislación por la que se penalizaba la trata de seres humanos con fines de explotación sexual había entrado en vigor en Suecia en 2002. En 2004 se había enmendado la legislación para penalizar todas las formas de trata de personas¹⁰³. Se señalaba también que de las condenas impuestas en 2005-2006, 14 eran sentencias por trata con fines de explotación sexual y 1 por trata con otros fines¹⁰⁴. El CRC observaba con inquietud la prevalencia de la trata de niños con fines, entre otros, de explotación sexual y económica¹⁰⁵, así como la falta de datos sobre el número de ciudadanos suecos implicados en la explotación sexual de menores en el extranjero¹⁰⁶. Se recomendó a Suecia que intensificara sus esfuerzos por prevenir y luchar contra el fenómeno del turismo sexual con niños¹⁰⁷. El CEDAW expresó inquietudes parecidas¹⁰⁸.

46. El CEDAW alentó a Suecia a que siguiera formulando estrategias para que las mujeres no se entregaran a la prostitución y estableciera programas de rehabilitación y apoyo para las mujeres y niñas que desearan abandonarla¹⁰⁹.

3. Administración de justicia y estado de derecho

47. Al CAT¹¹⁰ le preocupaba que sólo se contemplara la designación de un abogado de oficio a partir del momento en que la persona era considerada autor presunto de un hecho punible. El CAT y el Comité de Derechos Humanos¹¹¹ lamentaban que la legislación de Suecia careciera de disposiciones legales sobre el acceso a médicos y que la petición de consultar a un médico quedara a la discreción de la policía. Asimismo, lamentaban las informaciones acerca de que el auto de prisión preventiva no se ponía sistemáticamente en conocimiento de los familiares y de que con frecuencia se comunicaba con retraso. En su respuesta al CAT, Suecia presentó su marco jurídico y sostuvo que velaba por que los sospechosos ejercieran el derecho a un abogado de oficio tan pronto como fuera razonable¹¹².

48. El CAT observó que los tribunales de Suecia eran competentes en el caso de todos los delitos cometidos por tropas suecas desplegadas en el extranjero y recomendó que Suecia exigiera que se llevaran a cabo con rapidez e imparcialidad investigaciones sobre toda denuncia de actos de tortura o malos tratos cometidos por tropas suecas en el marco de una operación internacional¹¹³.

49. El Comité de Derechos Humanos estimó que Suecia había cometido violaciones en el caso de Muhammad Alzery¹¹⁴. Dictaminó que se había violado su derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no se había investigado eficazmente estos malos tratos. El Gobierno respondió en varias ocasiones¹¹⁵.

En una de las comunicaciones, señaló que se había otorgado una indemnización de 3.160.000 coronas suecas¹¹⁶ y que seguía pendiente una decisión en cuanto a la solicitud de un permiso de residencia presentada por el autor. El diálogo sigue en curso.

50. Al CERD le preocupaba la discriminación de personas de origen extranjero en el sistema judicial y por las fuerzas del orden¹¹⁷. Suecia respondió que si una persona lo necesitaba se le proporcionaba un intérprete¹¹⁸ y enumeró en detalle las medidas que se habían tomado para luchar contra la discriminación en ambos sistemas¹¹⁹.

4. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

51. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que la Ley sobre interceptación de señales en operaciones de defensa ofrecería al poder ejecutivo amplias facultades de vigilancia en relación con las comunicaciones electrónicas. El Comité señaló que Suecia debía adoptar todas las medidas oportunas para velar por que los datos personales no se usaran para fines contrarios al ICCPR y garantizar que fueran objeto de examen y supervisión por un órgano independiente¹²⁰.

52. El CRC estaba preocupado por el elevado número de niños que habían sido separados de su familia y vivían en hogares de acogida. Le preocupaba también la cantidad de niños que se escapaban del hogar o eran obligados a abandonarlo¹²¹.

53. El CRC expresó su preocupación por la supervisión y el control insuficientes de los centros alternativos de tutela y por la falta de mecanismos eficaces de presentación de quejas para niños sin atención parental¹²².

5. Derecho a participar en la vida pública y política

54. En 2009 una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la proporción de escaños ocupados por diputadas en el Parlamento nacional había aumentado de un 38,4% en 1990 a un 57% en 2009¹²³.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

55. En 2009 una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas señaló que la tasa de desempleo de los jóvenes entre 15 y 24 años de ambos géneros había registrado un drástico aumento, al pasar del 4,6% en 1990 al 18,9% en 2007¹²⁴.

56. Al CRC le preocupaba el elevado número de adolescentes desempleados tras completar los estudios y que necesitarían más asistencia específica¹²⁵.

57. Al CESCR le preocupaba que la tasa de desempleo de los extranjeros siguiera siendo más elevada que la de los nacidos en Suecia y que hubiera aumentado en particular para las mujeres nacidas en el extranjero¹²⁶.

58. El CESCR instó a Suecia a evaluar y revisar las medidas que hubiera tomado para garantizar que las personas con discapacidad tuvieran las mismas posibilidades de acceder a un empleo productivo y remunerado¹²⁷.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

59. El CESCR tomó nota con satisfacción de que el acceso a la asistencia de la seguridad social no se basaba en la nacionalidad sino en la residencia¹²⁸.

60. Tras una misión a Suecia en 2006, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental destacó la calidad de la atención de la salud en Suecia. Sin embargo, el Relator Especial alentó a que comenzara a aplicarse un criterio de derechos humanos a los índices de salud, a que se desglosaran los datos relativos a la salud según las distintas razones de discriminación y a que se integrara

el derecho a la salud en los estudios de impacto¹²⁹. Como también había destacado el ACNUR, el Relator Especial instó al Gobierno a que velara por el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidades psicosociales, como se recogía en varios tratados de derechos humanos internacionales y regionales y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad¹³⁰. El CEDAW expresó su inquietud por el resultado de informes recientes que ponían de relieve carencias en materia de igualdad de género en los servicios de salud¹³¹.

61. El CRC alentó a Suecia a asegurar una buena atención de la salud mental, sin dilaciones indebidas, a todos los niños que lo necesitaban. Instó a Suecia a aumentar los recursos de atención de la salud para las personas afectadas por crisis de suicidio y a adoptar medidas para evitar el suicidio entre los grupos de riesgo¹³². El CEDAW expresó su inquietud por el deterioro de la salud mental de las jóvenes, en particular el mayor consumo de alcohol y drogas, el aumento del número de tentativas de suicidio y de otros daños que se infligen a sí mismas¹³³. El CRC seguía preocupado por la alta incidencia de los trastornos de la alimentación en los adolescentes¹³⁴.

62. El CRC recomendó a Suecia que incrementara sus medidas para analizar y luchar contra la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y reforzar la educación de salud sexual y reproductiva para adolescentes, con el objetivo de reducir la incidencia de los embarazos no deseados y los abortos¹³⁵.

63. Al CRC le preocupaban las escasas posibilidades de tratamiento a toxicómanos menores de 18 años y la falta de estadísticas al respecto. Le preocupaba también la gran cantidad de niños que sufrían a consecuencia del consumo de estupefacientes de sus padres¹³⁶.

64. Al CDESCR le preocupaba el aumento registrado en los últimos años del número de niños que vivían en la pobreza. Le preocupaba también la magnitud del fenómeno de las personas sin hogar en Suecia¹³⁷.

8. Derecho a la educación

65. El CRC seguía preocupado porque los niños sin permiso de residencia no gozaban del derecho a la educación¹³⁸, al igual que había destacado el ACNUR¹³⁹. El CDESCR reiteró su recomendación de que Suecia tomara medidas inmediatas para garantizar la aplicación de las leyes que preveían el acceso a la educación de los "niños ocultos"¹⁴⁰.

66. El CDESCR recomendó a Suecia que siguiera adoptando medidas apropiadas y eficaces para promover la escolarización de los niños romaníes e instó a Suecia a que tomara medidas inmediatas para impedir los casos de hostigamiento e intimidación de los niños romaníes en la escuela¹⁴¹.

9. Minorías y pueblos indígenas

67. El CERD expresó preocupación porque se seguía discriminando a los sami en muchos sectores de la sociedad sueca¹⁴². Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando la limitada medida en que el Parlamento sami podía intervenir en el proceso de adopción de decisiones sobre cuestiones que afectaban a la tierra y a las actividades tradicionales de este pueblo. Además, si bien tomaba nota de la intención de Suecia de responder a las recomendaciones del Comité mediante un proyecto de ley que iba a presentarse al Parlamento en marzo de 2010, el Comité observó el limitado progreso realizado hasta la fecha en la observancia de los derechos de los sami, así como el mandato restrictivo de la Comisión de Límites y otros órganos encargados del estudio de sus derechos¹⁴³. El CERD invitó a Suecia a que hiciera nuevos estudios de los métodos destinados a establecer los derechos de los sami a la tierra y a los recursos, teniendo en cuenta la tradición oral de su cultura¹⁴⁴.

68. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Suecia que concediera una asistencia jurídica adecuada a las aldeas sami en los litigios relativos a los derechos sobre la tierra y los derechos de pastoreo e introdujera en la ley disposiciones que previeran una carga flexible de la prueba en estos casos¹⁴⁵. Al CERD le preocupaban en particular las resoluciones judiciales anteriores que habían dejado a las comunidades sami sin tierras de pastoreo en invierno. El Comité de Derechos Humanos¹⁴⁶ y el CERD alentaron a Suecia a considerar otros medios para dirimir los litigios sobre tierras, por ejemplo, la mediación¹⁴⁷. Suecia indicó que los tribunales habían concluido que no existían derechos sobre las tierras de pastoreo invernal y que en la zona en cuestión jamás habían existido tales derechos¹⁴⁸. Observó también que uno de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de Suecia era que la carga de la prueba recaía en la persona que reclamaba determinado derecho¹⁴⁹.

69. En 2008, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas señaló a la atención una información sobre la propuesta de reubicar una población minera porque estaba previsto ampliar una mina de mineral de hierro y sobre los efectos que ello podía tener en la actividad tradicional de las comunidades sami de la zona. El Relator Especial elogió al Gobierno por haber iniciado desde un principio consultas con los sami afectados, pero seguía preocupado por algunas circunstancias de este proceso. Aunque se había invitado a las comunidades sami afectadas a participar en las consultas en curso, al parecer la mayoría no habían podido tomar parte en las reuniones porque necesitaban atender las necesidades diarias del pastoreo y no disponían de los recursos financieros necesarios. Se alegó que ni el Gobierno ni la empresa minera habían hecho esfuerzo alguno por proporcionarles recursos para que pudieran participar en las consultas. Se expresó preocupación porque si las comunidades afectadas no podían participar, se procedería a la reubicación de manera que se perderían tierras para el pastoreo de renos de un inestimable valor¹⁵⁰.

70. En 2008, el Comité de Derechos Humanos expresó inquietud, subrayada también por el ACNUR¹⁵¹, por la persistencia de casos de discriminación por motivos étnicos, en particular contra la minoría romaní y las "personas de origen extranjero", respecto del acceso al empleo y a la vida laboral, la educación, el acceso a los lugares públicos y el sistema de justicia penal, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar sus mecanismos jurídicos e institucionales de lucha contra la discriminación¹⁵².

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

71. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado, como también había subrayado el ACNUR¹⁵³, por la detención de algunos solicitantes de asilo durante largos períodos. Le preocupaba también que se hubiera deportado a solicitantes de asilo antes de la resolución final de su petición del estatuto de refugiado y porque a veces se empleaba información confidencial para fundamentar decisiones de expulsión¹⁵⁴. El CAT estaba preocupado porque la detención previa a la deportación era una práctica común y por las informaciones de que, en algunos casos, a los solicitantes de asilo que representaban un peligro para sí mismos y para otros se les internaba en centros de presos preventivos¹⁵⁵.

72. El CAT determinó que Suecia había cometido violaciones en 12 casos¹⁵⁶ relacionados con el derecho de no devolución. En todos menos uno¹⁵⁷, el Comité pidió a Suecia que se abstuviera de expulsar por la fuerza a los demandantes. En todos los casos, Suecia había concedido permisos de residencia a los demandantes. En el caso del Sr. Ahmed Hussein Mustafa Kamil Agiza, el Comité estimó que se había violado el derecho del demandante a la no devolución¹⁵⁸. Suecia envió cuatro respuestas entre 2006 y 2009¹⁵⁹. En sus comunicaciones, Suecia señaló, entre otras cosas, que había enmendado su legislación tras la decisión del Comité, que el Sr. Agiza estaba bajo la supervisión periódica del personal de la Embajada de Suecia en el tercer país y que se le había concedido una

indemnización de 3.097.920 coronas suecas. Sin embargo, en 2009 se le había denegado el permiso de residencia. El Comité examinará la última comunicación de Suecia en su próximo período de sesiones de 2010. El caso del *Sr. Agiza*, así como del *Sr. Alzery* mencionado en el párrafo 48, aparecen también en un informe realizado por varios procedimientos especiales con el título "Joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism"¹⁶⁰.

73. El CRC tomó nota con inquietud de que Suecia estaba estudiando la posibilidad de introducir una condición relativa a la manutención como requisito para la inmigración familiar de ciudadanos extranjeros y personas apátridas¹⁶¹. Reiteró su recomendación, también hecha por el ACNUR¹⁶², de que Suecia siguiera intensificando las medidas para velar por los procedimientos de reunificación familiar en el caso de los refugiados reconocidos como tales¹⁶³.

74. En 2009, el CRC expresó inquietud, como hiciera también el ACNUR¹⁶⁴, porque en los trámites de asilo no se tuviera en cuenta debidamente el interés superior de los niños migrantes y solicitantes de asilo¹⁶⁵. Al CRC le preocupaba el gran número de niños solicitantes de asilo no acompañados que desaparecían de los centros de acogida de Suecia. Le preocupaba de manera particular por cuanto esos niños eran vulnerables a los abusos y la explotación. Al Comité le seguía inquietando que Suecia no hubiera introducido legislación con el fin de nombrar a un tutor temporal para cada niño no acompañado en las 24 horas posteriores a su llegada al país¹⁶⁶. El ACNUR expresó opiniones parecidas¹⁶⁷. El CRC celebró la promulgación de la nueva Ley sobre la atención de la salud de los solicitantes de asilo, aunque le preocupaba que los niños indocumentados sólo tuvieran derecho a recibir atención médica de urgencia y no subsidiada¹⁶⁸.

75. El CRC instó al Gobierno a que asegurara que los niños solicitantes de asilo que hubieran participado en conflictos armados recibieran toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social¹⁶⁹. El CRC recomendó al Estado parte, como también había señalado el ACNUR, que reuniera sistemáticamente datos sobre los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que se encontraran en el ámbito de su jurisdicción y que hubieran sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero. A este respecto, el CRC recomendó al Estado parte que tomara nota de su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen¹⁷⁰.

76. En 2009, el Comité de Derechos Humanos expresó inquietud, como hiciera también el ACNUR¹⁷¹, porque las personas indocumentadas que vivían en Suecia (*gömda*) representaban uno de los grupos sociales más vulnerables, compuesto predominantemente por solicitantes de asilo a quienes se había denegado su solicitud, así como por inmigrantes que nunca habían solicitado asilo, pero habían permanecido en Suecia más allá del plazo autorizado. Se calculaba que en Suecia vivían unas 15.000 personas indocumentadas¹⁷².

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

77. En una comunicación transmitida en 2008, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo alentó a Suecia a facilitar el reasentamiento de una persona detenida en un tercer país por razones relacionadas con el terrorismo pero contra quien no se había presentado acusación alguna. Se informó al Relator Especial de que, a título excepcional, esa persona había obtenido permiso para residir en Suecia¹⁷³.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

78. El CRC¹⁷⁴ y el CESCR¹⁷⁵ observaron con reconocimiento que Suecia dedicaba más del 0,7% de su producto interno bruto a la asistencia social para el desarrollo.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

79. El CAT pidió a Suecia que, en el plazo de un año, le proporcionara información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en los párrafos 11 (garantías fundamentales), 13 (no devolución), 16 (imposición de restricciones a los presos preventivos) y 17 (medidas coercitivas) de sus observaciones finales¹⁷⁶. La información se recibió en junio de 2009¹⁷⁷.

80. El Comité de Derechos Humanos indicó que Suecia debía facilitar, en el plazo de un año, información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos 10 (discapacidades), 13 (detención y salvaguardias jurídicas), 16 (tortura y terrorismo) y 17 (detención y solicitantes de asilo) de sus observaciones finales¹⁷⁸.

81. El CERD solicitó a Suecia que informara, en el plazo de un año, sobre el seguimiento dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 15 (delitos motivados por el odio), 16 (discriminación en el sistema judicial y por las fuerzas del orden) y 20 (litigios por tierras de los sami) de sus observaciones finales¹⁷⁹. La información se recibió en octubre de 2009¹⁸⁰.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados

OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- ³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ CRC, concluding observations adopted on 12 June 2009, (CRC/C/SWE/CO/4), para. 73.
- ⁹ CERD, concluding observations adopted on 21 August 2008 (CERD/C/SWE/CO/18), para. 23.
- ¹⁰ CESC, concluding observations adopted on 18 November 2008 (E/C.12/SWE/CO/5), para. 36.
- ¹¹ CEDAW, concluding observations adopted on 8 April 2008 (CEDAW/C/SWE/CO/7), para. 44.
- ¹² CAT, concluding observations adopted on 4 June 2008 (CAT/C/SWE/CO/5), para. 27.
- ¹³ CRC/C/SWE/CO/4, para. 73.
- ¹⁴ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 44.
- ¹⁵ CAT/C/SWE/CO/5, para. 27.
- ¹⁶ HR Committee, concluding observations (CCPR/C/SWE/CO/6), 2 April 2009, para. 6.
- ¹⁷ UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 4, citing E/C.12/SWE/CO/5, para. 32.
- ¹⁸ E/C.12/SWE/CO/5, paras. 31-32.
- ¹⁹ CERD/C/SWE/CO/18, para. 21.
- ²⁰ E/C.12/SWE/CO/5, para. 15.
- ²¹ CERD/C/SWE/CO/18, para. 4.
- ²² Ibid., para. 13. See also E/C.12/SWE/CO/5, para. 5. and CRC/C/SWE/CO/4, para. 5.
- ²³ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 3.
- ²⁴ CERD/C/SWE/CO/18, para. 14.

- ²⁵ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons*, (UNODC, 2009). Available from http://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf.
- ²⁶ CRC, concluding observations under OPAC adopted on 8 June 2007 (CRC/C/OPAC/SWE/CO/1), para. 6.
- ²⁷ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 11.
- ²⁸ CAT/C/SWE/CO/5, para. 5.
- ²⁹ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 3.
- ³⁰ CRC/C/SWE/CO/4, para. 10.
- ³¹ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 5.
- ³² E/C.12/SWE/CO/5, para. 13.
- ³³ CRC/C/SWE/CO/4, para. 31.
- ³⁴ CRC/C/OPAC/SWE/CO/1, para. 16.
- ³⁵ A/HRC/10/55, annex I and Annex II (para. 3.10). For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- ³⁶ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 4.
- ³⁷ CRC/C/SWE/CO/4, para. 16.
- ³⁸ CAT/C/SWE/CO/5, para. 25.
- ³⁹ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 6.
- ⁴⁰ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 3.
- ⁴¹ E/C.12/SWE/CO/5, para. 4.
- ⁴² CERD/C/SWE/CO/18, para. 7.
- ⁴³ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 7.
- ⁴⁴ CRC/C/SWE/CO/4, para. 5.
- ⁴⁵ *Ibid.*, para. 14.
- ⁴⁶ CERD/C/SWE/CO/18, para. 9.
- ⁴⁷ CAT/C/SWE/CO/5, para. 5.
- ⁴⁸ E/C.12/SWE/CO/5, para. 9.
- ⁴⁹ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 9.
- ⁵⁰ ILO committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Labour Statistics Convention, 1986 (No. 160), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062007SWE160, first to third paragraphs.
- ⁵¹ CAT/C/SWE/CO/5, para. 5.
- ⁵² The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ⁵³ See report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences: addendum – mission to Sweden (A/HRC/4/34/Add.3).
- ⁵⁴ See Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health: Addendum – Mission to Sweden (A/HRC/4/28/Add.2).
- ⁵⁵ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 January 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, relating to the following questionnaires: (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons, 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants

(A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities, 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people, 2007; (h) report of the Working Group on the use of mercenaries (A/62/301), questionnaire on measures adopted and envisaged, including legislation, regarding mercenaries, 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation, 2007; (j) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/7/6), questionnaire on indicators on violence against women, 2007; (k) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations, 2007; (l) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, 2008; (m) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, 2008; (n) report of the Special Rapporteur on the right to education, (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention, 2009; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy, 2008; (p) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour, 2009; (q) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography, 2009; (r) report of the Special Rapporteur on the right to food (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security, 2009; (s) report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/13/30), questionnaire on the detention of drug users, 2009; (t) joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism (A/HRC/13/42), questionnaire on secret detention, 2009; (u) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (A/HRC/13/22), questionnaire on the security and protection of human rights defenders, 2009.

- ⁵⁶ See OHCHR, *2005 Annual Report*, p. 26; OHCHR, *2006 Annual Report*, p. 162; OHCHR, *2007 Annual Report: Activities and Results*, p. 152; OHCHR, *2008 Annual Report: Activities and Results*, p. 180; OHCHR, *2009 Annual Report: Activities and Results* (forthcoming).
- ⁵⁷ CAT/C/SWE/CO/5, para. 26.
- ⁵⁸ See OHCHR, *2008 Annual Report: Activities and Results*, p. 56.
- ⁵⁹ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 38.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 39.
- ⁶¹ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 7.
- ⁶² CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 25.
- ⁶³ E/C.12/SWE/CO/5, para. 18.
- ⁶⁴ See A/HRC/4/34/Add.3, para. 68.
- ⁶⁵ See report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, E/CN.4/2006/67, para. 89.
- ⁶⁶ CERD/C/SWE/CO/18, para. 15.
- ⁶⁷ Information provided by the Government of Sweden on the implementation of the concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination. (CERD/C/SWE/CO/18/Add.1), para. 11.
- ⁶⁸ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 19.
- ⁶⁹ CAT/C/SWE/CO/5, para. 21.
- ⁷⁰ UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 4, citing E/C.12/SWE/CO/5, para. 16.
- ⁷¹ CRC/C/SWE/CO/4, para. 25.
- ⁷² CERD/C/SWE/CO/18, para. 8.
- ⁷³ E/C.12/SWE/CO/5, para. 16.

- ⁷⁴ CAT/C/SWE/CO/5, para. 21.
⁷⁵ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 10.
⁷⁶ E/C.12/SWE/CO/5, para. 17.
⁷⁷ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 40.
⁷⁸ CRC/C/SWE/CO/4, para. 40.
⁷⁹ CAT/C/SWE/CO/5, para. 9.
⁸⁰ Ibid., para. 10.
⁸¹ Ibid., para. 22.
⁸² Ibid., para. 18.
⁸³ Ibid., para. 20.
⁸⁴ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 15.
⁸⁵ See report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment: addendum – summary of information, including individual cases, transmitted to Governments and replies received, A/HRC/7/3/Add.1, para. 213; report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment: addendum – summary of information, including individual cases, transmitted to Governments and replies received, A/HRC/10/44/Add.4, paras.213-214.
⁸⁶ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 14.
⁸⁷ CAT/C/SWE/CO/5, para. 16.
⁸⁸ Letter from Sweden dated 3 June 2009 (CAT/C/SWE/CO/5/Add.1).
⁸⁹ UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 2, citing CCPR/C/SWE/CO/6, para. 17.
⁹⁰ CRC/C/SWE/CO/4, para. 70.
⁹¹ CAT/C/SWE/CO/5, para. 17.
⁹² See CAT/C/SWE/CO/5/Add.1.
⁹³ A/HRC/4/34/Add.3, para. 71.
⁹⁴ Ibid, para. 70.
⁹⁵ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 8.
⁹⁶ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 28.
⁹⁷ CAT/C/SWE/CO/5, para. 23.
⁹⁸ E/C.12/SWE/CO/5, para. 21.
⁹⁹ Ibid., para. 21.
¹⁰⁰ CRC/C/SWE/CO/4, para. 38.
¹⁰¹ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 9.
¹⁰² Ibid., para. 10.
¹⁰³ *Global Report on Trafficking in Persons*.
¹⁰⁴ Ibid.
¹⁰⁵ CRC/C/SWE/CO/4, para. 66.
¹⁰⁶ Ibid., para. 68.
¹⁰⁷ Ibid., para. 69.
¹⁰⁸ CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 31.
¹⁰⁹ Ibid., para. 33.
¹¹⁰ CAT/C/SWE/CO/5, para. 11.
¹¹¹ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 13.
¹¹² See CAT/C/SWE/CO/5/Add.1.
¹¹³ CAT/C/SWE/CO/5, para. 19.
¹¹⁴ HR Committee, communication No. 1416/2005 (CCPR/C/88/D/1416/2005), Views adopted on 25 October 2006.
¹¹⁵ See report of the Human Rights Committee, A/62/40; report of the Human Rights Committee, A/63/40.
¹¹⁶ See A/63/40.
¹¹⁷ CERD/C/SWE/CO/18, para. 16.
¹¹⁸ CERD/C/SWE/CO/18/Add.1, para. 15.
¹¹⁹ Ibid., paras. 19-28.
¹²⁰ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 18.
¹²¹ CRC/C/SWE/CO/4, para. 34.

- 122 Ibid., para. 36.
- 123 See United Nations Statistics Division coordinated data and analyses. Available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- 124 Ibid.
- 125 CRC/C/SWE/CO/4, para. 56.
- 126 E/C.12/SWE/CO/5, para. 20.
- 127 Ibid., para. 19.
- 128 Ibid., para. 8.
- 129 A/HRC/4/28/Add.2.
- 130 UNHCR submission to the UPR on Sweden, p.6, citing A/HRC/4/28/Add.2, para. 47.
- 131 CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 34.
- 132 CRC/C/SWE/CO/4, para. 51.
- 133 CEDAW/C/SWE/CO/7, para. 34.
- 134 CRC/C/SWE/CO/4, para. 44.
- 135 Ibid., para. 47.
- 136 Ibid., para. 48.
- 137 E/C.12/SWE/CO/5, para. 22.
- 138 CRC/C/SWE/CO/4, 12 June 2009, para. 54.
- 139 UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 2, citing CRC/C/SWE/CO/4, para. 54.
- 140 E/C.12/SWE/CO/5, para. 27.
- 141 Ibid., para. 25.
- 142 CERD/C/SWE/CO/18, para. 22.
- 143 CCPR/C/SWE/CO/6, para. 20.
- 144 CERD/C/SWE/CO/18, para. 19.
- 145 CCPR/C/SWE/CO/6, para. 21.
- 146 Ibid., para. 21.
- 147 CERD/C/SWE/CO/18, para. 20.
- 148 CERD/C/SWE/CO/18/Add.1, para. 30.
- 149 Ibid., para. 31.
- 150 See A/HRC/12/34/Add.1, paras. 399-403.
- 151 UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 4, citing E/C.12/SWE/CO/5, para. 16.
- 152 E/C.12/SWE/CO/5, para. 16.
- 153 UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 2, citing CCPR/C/SWE/CO/6, para. 17.
- 154 CCPR/C/SWE/CO/6, para. 17.
- 155 CAT/C/SWE/CO/5, para. 12.
- 156 A/64/44.
- 157 CAT, communication No. 233/2003 (CAT/C/34/D/233/2003), Views adopted on 20 May 2005.
- 158 Ibid.
- 159 See report of the Committee against Torture, A/62/44.
- 160 See A/HRC/13/42 (forthcoming).
- 161 CRC/C/SWE/CO/4, para. 64.
- 162 UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 2, citing CRC/C/SWE/CO/4, para. 28.
- 163 CRC/C/SWE/CO/4, para. 65.
- 164 UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 2, citing CRC/C/SWE/CO/4, para. 27.
- 165 CRC/C/SWE/CO/4, para. 27.
- 166 Ibid., para. 62.
- 167 UNHCR submission to the UPR on Sweden, p. 2, citing CCPR/C/SWE/CO/6, para. 17.
- 168 CRC/C/SWE/CO/4, para. 60.
- 169 CRC/C/OPAC/SWE/CO/1, para. 24.
- 170 UNHCR submission to the UPR on Sweden, pp. 5-6, citing CRC/C/OPAC/SWE/CO/1, para. 25.
- 171 Ibid., p. 6, citing A/HRC/4/28/Add.2, para. 70.
- 172 A/HRC/4/28/Add.2, para. 70.
- 173 See report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism: addendum – communications with Governments, A/HRC/10/3/Add.1, paras. 270-273.

¹⁷⁴ CRC/C/SWE/CO/4, para. 23.

¹⁷⁵ E/C.12/SWE/CO/5, para. 11.

¹⁷⁶ CAT/C/SWE/CO/5, para. 30.

¹⁷⁷ See CAT/C/SWE/CO/5/Add.1.

¹⁷⁸ CCPR/C/SWE/CO/6, para. 23.

¹⁷⁹ CERD/C/SWE/CO/18, para. 28.

¹⁸⁰ See CERD/C/SWE/CO/18/Add.1.
